E

l [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) dispuso: “*ARTICULO 44.CUENTAS DE ORDEN FISCALES. Las cuentas de orden fiscales deben reflejar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en el balance y en el estado de resultados, y las utilizadas para la elaboración de las declaraciones tributarias, en forma tal que unas y otras puedan conciliarse*.”

Sospechamos que muy pocos preparadores dieron cumplimiento a la disposición transcrita. También columbramos que la DIAN no se interesó en el estudio de las diferencias en cuestión.

Con la expedición de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) las cosas han cambiado. Según lo dicho por el Gobierno Nacional en el [Decreto reglamentario 2548 de 2014](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2014/Decretos2014/DECRETO%202548%20DEL%2012%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf): “*Con ocasión la aplicación los nuevos marcos técnicos normativos, es altamente probable que surjan diferencias entre la medición, valuación y reconocimiento de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, gastos como se viene haciendo actualmente y como se deberá bajo los nuevos marcos técnicos normativos. De manera consecuente, estos cambios pueden impactar la tributación*. (…)”

El citado decreto 2548 obliga a llevar un registro “(…) *de todas las diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y la información preparada con base en lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto; es decir las bases fiscales* (…)”, obligación que puede satisfacerse llevando un libro tributario (artículos 3° y 4° del decreto). Al respecto la norma precisa: “(…) *el cumplimiento de lo previsto en este Decreto no implica llevar doble contabilidad para efectos sancionatorios* (…)”.

Nuevamente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha incluido en su [plan de trabajo](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=454) la preparación de una propuesta de norma sobre el sistema documental contable, la cual sería expedida en el año 2015 y empezaría a regir el 1° de enero del año 2016.

Nos sigue pareciendo que el CTCP no ha entendido el asunto que tiene entre manos. Cambios en la forma de documentar los hechos contables pueden implicar modificaciones profundas en las herramientas computarizadas que se usan para procesar la información contable, en forma tal que es imposible darle aplicación inmediata a un decreto sobre la materia. Ya veremos si el CTCP entiende que el sistema de contabilidad es mucho más complejo que el subsistema de información financiera, único que estaba implícito en su censurada [propuesta](http://incp.org.co/Site/spatia/Convocatoria2/material/PropuestaSistemaDeInformacionContable.pdf). También veremos si comprende la estructura de “libros” en que se basan muchos de los programas computarizados, entre ellos varios de presencia internacional.

Poco a poco las autoridades tendrán que recoger sus impulsivas declaraciones que quitaron toda importancia a los sistemas de registro y de clasificación. Por el momento ya son varios los “[Catálogo único de información financiera con fines de supervisión](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1010983&downloadname=ce033_14.doc)”.

Adviértase que el CTCP no piensa someter a comentarios su nuevo proyecto.

*Hernando Bermúdez Gómez*